RESOLUCIÓN N° 405

DEL 06 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el 20 de diciembre de 2022, la sociedad **AURORA INGENIEROS S.A.S** identificada con el NIT No. 901522090-1, en calidad de **PROPIETARIA,** representada legalmente por la señora **ALINA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.774 a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675 solicitaron trámite de aprovechamiento forestal tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LOTE "LA SUIZA",** ubicado en la **VEREDA LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.** 280-149168 y ficha catastral 00020000000070156000000000, radicado bajo el expediente administrativo **No. 15315-22.**

Que el solicitante anexó los siguientes documentos requeridos:

•FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 188 m^3 de guaduas para el comercio.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, para el **PREDIO RURAL 1) LOTE "LA SUIZA",** ubicado en la **VEREDA LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**

•Certificado de tradición 280-149168 expedido el 15 de diciembre de 2022 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia (Q), donde se vislumbra a la sociedad **AURORA INGENIEROS S.A.S** identificada con el NIT No. 901522090-1, como **PROPIETARIA.**

• Certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Bogota el 03 de junio de 2022 donde consta que la señora **ALINA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.280.774 es la **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AURORA INGENIEROS S.A.S.**

• Poder especial conferido por la señora **ALINA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.280.774 es la **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AURORA INGENIEROS S.A.S.** al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7,527,675**, autenticado el 12 de agosto de 2022 ante la Notaria Setenta y siete del Circulo de Bogota D.C.

•Estudios técnico para aprovechamiento tipo II para el **PREDIO RURAL 1) LOTE "LA SUIZA"**, ubicado en la **VEREDA LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**

• Factura electrónica No. SO-4416 del 21 de diciembre de 2022

• **RECIBO DE PAGO NUMERO 2050 del 21 de diciembre de 2022 por valor de $495.982**

El día 24 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-011-24-01-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electronicamente el día 01 de noviembre de 2022, al señor al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.527.675**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el expediente fue evaluado por la parte técnica, determinando que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de febrero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 65956, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LOTE LA SUIZA** el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200000007015600000000** y matricula inmobiliaria **N°280-149168**, cuenta con un área total aproximada de **5 HECTAREAS CON 9.197 METROS CUADRADOS** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO.***
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimetrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.*

- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 3 Y 4** evidenciando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.*
- *El guadual objeto del aprovechamiento está conformado por **UNA MATA**, la cuales cuenta con un área total **15.905 METROS CUADRADOS**, área negativa de **1.503 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **14.402 METROS CUADRADOS APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

ANEXOS

- ***Registro Fotográfico***
- ***Consulta GEO-PORTAL del IGAC***
- ***Consulta GOOGLE EARTH-PRO***

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1, 2 y 3. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*

Fuente, *Autor, 2023.*

Fotografía 4, 5 y 6. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.* ***Fuente,*** *Autor, 2023.*

Fotografía 7. *verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.* ***Fuente,*** *Autor, 2023.*

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC LOTE LA SUIZA

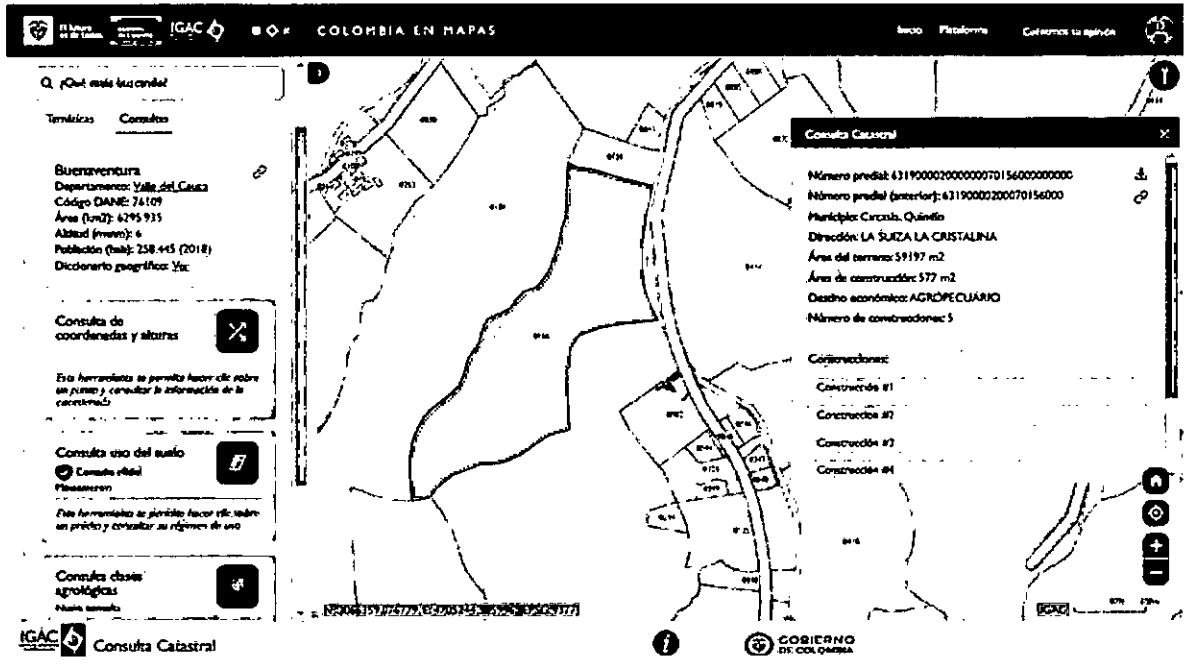

GOOGLE EART-PRO

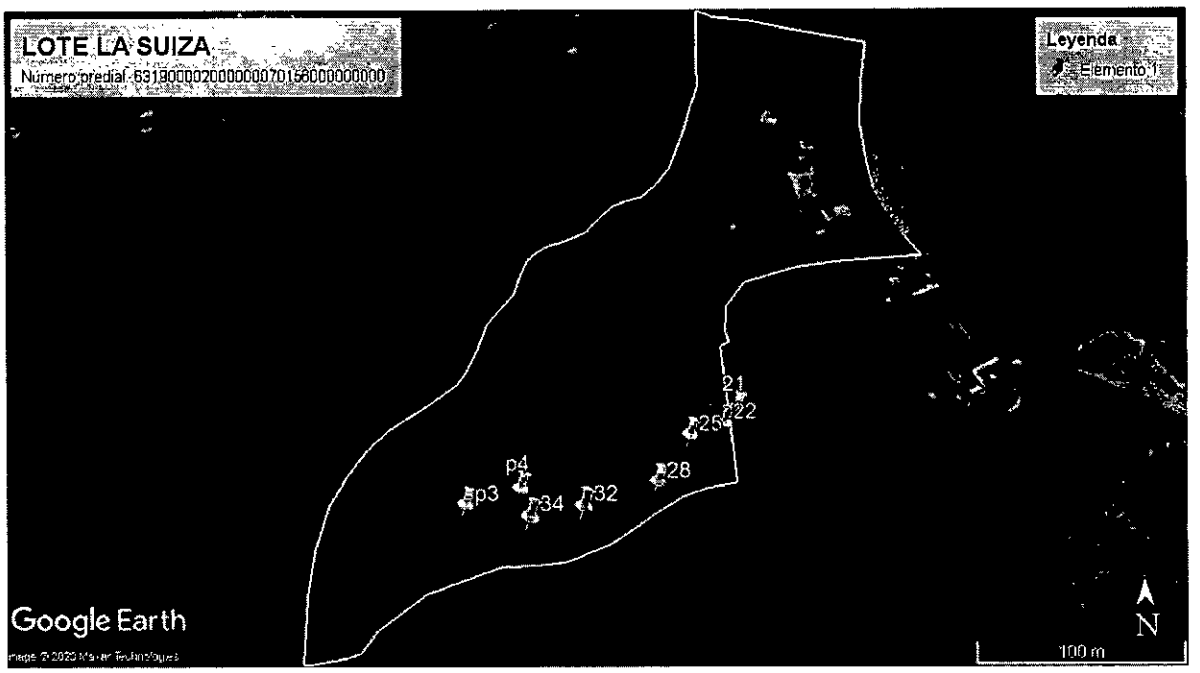

Verificación De Coordenadas de Puntos De Levantamiento

2023

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 20 de febrero de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

*El aprovechamiento de **1.609** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **15.905 m2 (1,59 ha)**, y con un área efectiva de **14.402 m2 (1,44 ha)**, distribuyendo la entresaca así.*

PREDIO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LOTE LA SUIZA	1	15.905	14.402	1.503	1609	161	30
TOTAL		15.905	14.402	1.503	1609	161	

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

***VOLUMEN A APROVECHAR LOTE LA SUIZA**: 161 METROS CUBICOS EQUIVALENTES 1609 GUADUAS HECHAS.*

***INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 30%*

***DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** COMERCIAL*

***PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 180 DÍAS CALENDARIO..."*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por *el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en el Título III *"DE LOS BOSQUES"* , Capítulo II, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"*, establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

***Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",* el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

***"...Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

***"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."*

***Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.** Deberá contener como mínimo:*

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

***Parágrafo 1o.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

***Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

***"...Artículo 16. Asistencia Técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

***Parágrafo 3o.** La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

*"...**Artículo 17. Reportes Especiales.** Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

***Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la sociedad **AURORA INGENIEROS S.A.S** identificada con el NIT No. 901522090-1, en calidad de **PROPIETARIA,** representada legalmente por la señora **ALINA MARIA GONZALEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.774 a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675 solicitaron trámite de aprovechamiento forestal tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LOTE "LA SUIZA",** ubicado en la **VEREDA LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.** 280-149168 y ficha catastral 00020000000070156000000000, radicado bajo el expediente administrativo **No. 15315-22.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 161 m3; EQUIVALENTE A: **1.609** GUADUAS del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado **30%.**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **15905 metros** cuadrados, y con un área efectiva de **14402** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

PREDIO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LOTE LA SUIZA	1	15.905	14.402	1.503	1609	161	30
TOTAL		15.905	14.402	1.503	1609	161	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°35'53.67"N	-75°39'31.91"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.527.675,** como **APODERADO ESPECIAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ **DE** _____

DEL_____**--SIENDO LAS**_____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

_____

EN SU CONDICION DE:

_____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

---------- ----------

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No ----------